



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 085
SANTA FE, 30 MAY 2017

VISTO:

El Expediente N° 2-014199/16, Letra L, iniciado con motivo de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe por administrador de edificio quien manifiesta que el subsuelo se encuentra inundado con líquidos cloacales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, se presenta a esta Defensoría del Pueblo el Sr. [REDACTED] administrador de edificio [REDACTED] de calle [REDACTED] de Rosario y acompaña copias de Notas presentadas a la empresa Aguas Santafesinas S.A. -ASSA- solicitando urgente intervención por inundaciones en subsuelo de cocheras por desbordes cloacales;

Que, desde esta Defensoría del Pueblo se libra el Oficio N° 0954/16 dirigido al Presidente del Directorio de Aguas Santafesinas S.A. solicitando que proceda a informar que respuesta se dio o dará al reclamo realizado por el Sr. [REDACTED] con relación a varios reclamos realizados por reparación de caño de conexión cloacal;

Que, motivado en la falta de respuesta al Oficio anteriormente referenciado, se cursa Pronto Despacho N° 0025/17 instando su urgente contestación;

Que, el Instructor a cargo del expediente deja constancia que a pesar de varias gestiones de facilitación y oficios a la empresa no se recibió respuesta alguna;

Que, la Ley Provincial N° 11220 en su artículo 20° establece que: ***“El Ente Regulador de Servicios Sanitarios tendrá a su cargo el ejercicio del poder de policía comprensivo de la regulación y el control de la prestación del servicio en todo el ámbito territorial de la provincia de Santa fe, cualquiera sea el prestador, y en particular, con la***

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

relación al concesionario, controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de este último previstas en las normas aplicables”;

Que, asimismo la normativa citada impone al Ente Regulador: **“Todas las cuestiones sometidas a conocimiento del Ente Regulador de Servicios Sanitarios deberán substanciarse con la mayor celeridad posible...”** (Art. 30°);

Que, por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesario hacer saber al Presidente del Directorio del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la provincia de Santa Fe, la mora de la empresa Aguas Santafesinas S.A. en la resolución del reclamo presentado por el usuario [REDACTED] y la falta de contestación de los Oficios cursados por esta Defensoría, recomendándose la urgente resolución del reclamo incoado por el usuario;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR al Presidente del Directorio del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la provincia la mora de la empresa Aguas Santafesinas en la resolución del reclamo presentado por el usuario [REDACTED]

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR al Presidente del Directorio del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la provincia de Santa Fe que tome las medidas que fueran necesarias para la urgente resolución del reclamo presentado por el usuario del servicio prestado por la empresa Aguas Santafesinas S.A..

72



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 4º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, y archívese.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE